

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, quince de junio dos mil veintitrés. A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, junto con la certificación de la inscripción de la medida decretada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Se advierte la presencia de un acreedor hipotecario en la Anotación 4 del 16 de diciembre de 2022, de conformidad con la Escritura Pública 145 del 9 del mismo mes y año. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00007-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 292-2023
Demandante:	Corporación para el desarrollo empresarial FINANFUTURO
Demandado:	María Verónica Valencia Sepúlveda

Mediante escrito que precede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa respecto de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble denunciado de propiedad de la demandada, señora María Verónica Valencia Sepúlveda, identificado al Folio de Matrícula Inmobiliaria 103-22017.

Analizada la anterior solicitud, advierte esta Judicatura que en la anotación N° 04 del folio de matrícula inmobiliaria 103-22017, respecto del cual se decreta poner bajo medida, obra un gravamen hipotecario en favor de la señora María Jesús Ramírez Escudero, en contra de la aquí demandada, por lo que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, se ordenará la citación de dicha acreedora hipotecaria para que, si a bien lo tiene y dentro de los 20 días siguientes a la recepción de comunicación que con tal objeto se envíe, haga valer su crédito, dentro de este proceso o en otro proceso ejecutivo, según se desprende del gravamen surtido, mediante escritura N° 145 del 09 de 2022, de la Notaría Única de Risaralda, Caldas.

Se requerirá en consecuencia a la parte demandante para que facilite la comparecencia de la citada Ramírez Escudero, para su notificación.

“Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.*

Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.
(...)”.*

El cumplimiento de la carga procesal, deberá cumplirse de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido por el artículo 317 ibídem en su numeral 1°.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que notifique a la acreedora hipotecaria, señora María Jesús Ramírez Escudero, referida en la parte motiva y lo reglado en el artículo 462 del C.G.P.; esta carga deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido por el artículo 317 ibídem en su numeral 1°.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe6a689b77e7809e78c64121054becd3c6c69dc04494ec54991758947275db5**

Documento generado en 15/06/2023 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>